

PUBLICACIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS FORMULADAS AL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE ISLA DE PASCUA; RANCAGUA; TALCA; CONCEPCIÓN; LOS ANGELES; TEMUCO; HORNOPIRÉN; PUERTO MONTT; CASTRO, CHONCHI, CURACAO DE VELEZ, DALCAHUE, PUQUELDON Y QUICHAO; COYHAIQUE; PUNTA ARENAS, RIO VERDE Y PORVENIR; VALDIVIA; VALDIVIA, CORRAL Y MARIQUINA; CHILLÁN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 480, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019.

Santiago, 06 de agosto de 2019.

En consideración a la parte Resolutiva, punto I. aprobación de “Bases para concurso de concesiones de radiodifusión televisiva”, numeral 4.- “Preguntas y respuestas”, se procede a publicar en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión (www.cntv.cl), dentro del plazo establecido.

1.

Fecha pregunta, 11 de julio de 2019.

Pregunta:

“Primera cosa que no entiendo es que en Punta Arenas-Porvenir dan hasta 2.000 W pero solo 40 Km de cobertura y Porvenir esta a mas de 40 Km. Además como el trayecto es sobre mar con 200 W ya da mas de 40 Km.

Segunda:

Porque el llamado de PArenas dice canal 40 y el soft de calculo dice Punta Arenas +2 y sale canal (695).”

Fecha respuesta, 18 de julio de 2019.

Respuesta:

En atención a sus consultas se responde:

Primera Consulta:

El nombre del llamado es administrativo, la zona de servicio que se proponga es aquella donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(uV/m), referida al punto de emisión y que cumpla la restricción de las bases de estar dentro de la zona de servicio máxima definida por el círculo de centro en las coordenadas 53° 09' 26" Lat Sur 71° 02' 34" Long Oeste y radio 40 km.

Segunda Consulta:

Se actualizó la frecuencia en la aplicación de cálculo de zona de servicio a 629 MHz, que corresponde al canal 40.

Fuente: Subtel.

2.

Fecha pregunta, 16 de julio de 2019.

Pregunta:

“además, consulto si el llamado es local o regional para Punta Arenas-Porvenir”

Fecha respuesta, 18 de julio de 2019.

Respuesta:

En relación a su consulta, se hace presente que la categorización para cada localidad en que se desee concursar se encuentra ya determinada por la banda de frecuencia, potencia y cobertura máxima de servicio, indicadas en las bases técnicas incorporadas en la plataforma de CNTV (recuadro de información adicional “BASES TÉCNICAS”).

Sin embargo, complementando lo anteriormente expuesto, le hacemos presente que, para considerar a un concesionario con carácter nacional, regional o local, se debe estar a lo establecido en la Ley 18.838, artículo 15 ter, así como a lo que se señale por cada postulante en el “FORMULARIO DE POSTULACIÓN CONCESIÓN CON MEDIOS PROPIOS UHF” (Recuadro de información adicional). En definitiva, la categorización final es ex post, en la medida que se cumplan los requerimientos de las letras a), b) o c) de la norma señalada.

3.

Fecha pregunta, 19 de julio de 2019.

Pregunta:

“Adjunto Carta del Representante Legal de Comunicaciones Visual Medio Spa, Don Braulio Novoa, donde se consulta aclarar la diferencia entre la potencia presentada en la solicitud de apertura para concurso de Talca (1200 Watts) respecto a lo aprobado en las bases técnicas y en el concurso CON-2019-116 (100 Watts).”

Fecha respuesta, 23 de julio de 2019.

Respuesta:

Considerando que lo consultado obedece a una duda de carácter técnico, se solicitó información a la SUBTEL, generándose de este modo, la debida respuesta, la cual se adjunta en correo que antecede.

Se indica desde la SUBTEL: *“Las solicitudes de apertura de concurso se evalúan por orden de llegada al CNTV. La solicitud de Comunicaciones Visual Medio Spa, Ingreso CNTV 2127 de 11.09.2018, es posterior a la solicitud de Televisión Contivisión limitada, Ingreso CNTV N° 598 de 20.03.2017. Para el llamado efectuado por Comunicaciones Visual Medio SpA, la única opción de canal disponible era el 36, con una potencia de 100 W. Cabe hacer presente que por tratarse de un concurso público, nada impide que la sociedad Comunicaciones Visual Medio Spa postule al concurso para Talca en el canal 25, si es de su mayor interés.”*

4.

Fecha pregunta, 24 de julio de 2019:

Pregunta:

“En el Anexo 2, con respecto a los antecedentes jurídicos, los siguientes puntos:

1. *Declaración jurada, suscrita por el representante legal del postulante, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N°18.838.*

3. *Declaración jurada en que se indique que cumple fielmente con la normativa laboral y previsional contenida en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo, de propiedad intelectual contenida en la Ley N°17.336 y de los artistas, intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las Ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.*

La consulta efectuada versa sobre si dichas declaraciones, deben ser juradas o simples, ya que no las especifican las bases, y de ser así, ¿existe algún modelo para que se realicen estas declaraciones? Muy atenta a vuestra respuesta.”

Fecha respuesta, 25 de julio de 2019.

Respuesta:

Estimados

Tal como se indica, ambos antecedentes deben ser jurados.

Ahora bien, no es necesario que sean autorizados ante notario, estos pueden ser documentos simples, lo importante es que señalen lo siguiente:

Declaración jurada, suscrita por el representante legal del postulante, de no encontrarse afecto a las inhabilidades contempladas en los incisos números once y trece del artículo 15 de la Ley N°18.838.

Declaración jurada en que se indique que cumple fielmente con la normativa laboral y previsional contenida en el Capítulo IV, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo, de propiedad intelectual contenida en la Ley N°17.336 y de los artistas, intérpretes o ejecutantes de prestaciones audiovisuales contenida en la Ley N°20.243, que establece Normas sobre los Derechos Morales y Patrimoniales de los Intérpretes de las ejecuciones Artísticas fijadas en Formato Audiovisual.

En cuanto al modelo solicitado, no existe uno establecido.

5.

Fecha pregunta, 29 de julio 2019.

Pregunta:

“De acuerdo a lo estipulado en el sitio web de CNTV, adjuntamos formulario de solicitud de concesiones de TV Digital para la Región de Valparaíso.”

Fecha respuesta, 02 de agosto 2019.

Respuesta:

El formulario puede ser incorporado en el paso 6 “Anexos”.

6.

Fecha pregunta, 30 de julio de 2019.

Pregunta:

“Junto con saludar, y teniendo presente la resolución exenta n° 480 que aprueba bases para concurso de radiodifusión televisiva, vengo en consultar el sentido de lo establecido en:

a) punto II. numeral 2 letra b):

*"Las organizaciones que tengan entre sus socios funcionarios del CNTV, sus cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad"
¿sus cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de quien? del funcionario o del socio.-*

*b) punto III. numeral 3. letras d., e. y f.
Si es un organismo publico, solo se debe referir a su representante?"*

Fecha respuesta, 05 de agosto de 2019.

Respuesta:

Se informa con respecto a lo consultado:

a) La inhabilidad se refiere tanto, al cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los funcionarios del CNTV que formen parte de las organizaciones postulantes, así como a los integrantes de dichas organizaciones que tengan tales vínculos con un funcionario del CNTV, aunque éste no forme parte de la persona jurídica postulante.

b) Los documentos que deben acompañarse se refirieren a toda la plana directiva (con poder de decisión) de la organización, según su estructura propia. Si la organización cuenta con alguno de los cargos indicados en el artículo 18 de la Ley 18.838, esto es, presidentes, directores, gerentes o administradores, debe acompañarse lo solicitado respecto de todos.

7.

Fecha pregunta, 01 de agosto de 2019.

Pregunta:

"Junto con saludar, mediante la presente queremos presentar un par de consultas o dudas respecto al proceso de postulación a concesiones digitales.

En primer lugar, tenemos una duda en relación al Anexo sobre Contenido Programático. En su punto 5. indica que hay que describir: "ANÁLISIS DE LAS DEBILIDADES, FORTALEZAS, AMENAZAS Y OPORTUNIDADES."

Al respecto, mucho agradeceríamos nos puedan aclarar si el citado análisis se debe referir a las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades del Canal o de la programación o de algún otro concepto.

En segundo lugar, queríamos consultar sobre cómo se puede corregir o editar los poderes y representantes, ya que no vimos un banner para hacerlo en línea."

Fecha respuesta, 05 de agosto de 2019.

Respuesta:

Se hace presente, que su consulta dice relación con las bases del concurso, Resolución Exenta N°480, en la cual en el punto N°4.- del numeral I.- se señala, "**Los interesados en participar en el concurso podrán formular consultas o solicitar aclaraciones vía correo electrónico dirigido a la casilla tvdigital@cntv.cl, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de las presentes bases en el Diario Oficial. Las preguntas y sus respectivas respuestas o aclaraciones, se publicarán en la plataforma virtual <http://tvdigital.cntv.cl>, y en el sitio web del Consejo Nacional de Televisión (www.cntv.cl), dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo para efectuarlas.**" Es del caso, que esta etapa fue cerrada el día 31 de julio de 2019, sin embargo, se responde en relación a sus consultas:

1.-El análisis de las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades se refiere a la propuesta de programación. Se busca conocer cómo dialoga la línea editorial con la propuesta de contenidos en la zona de cobertura a la que postula.

2.- Efectivamente, la descripción del documento no se encuentra explicitado en alguna de los campos de upload de archivos, por lo que deben ser subidos en los anexos del paso 6.